

de que el Gobierno revise la legislación sobre fiscalización de drogas en vigor, revisión que ha estado pendiente durante más de una década. La Junta observa también que el órgano normativo central, la Junta Nacional de Fiscalización de Estupefacientes, no funciona de conformidad con lo dispuesto en las leyes en vigor, y que se carece de una definición clara de sus funciones y de su secretaría, la Oficina Nacional de Estupefacientes. Además, no parece haber mecanismos de trabajo entre los organismos gubernamentales pertinentes. La falta de una coordinación interinstitucional adecuada, sumada a las deficiencias legislativas o institucionales, con frecuencia han anulado, o socavado de otra forma, la autoridad de los ministerios. La Junta se manifiesta preocupada porque esa situación sigue afectando a la labor de diversas autoridades de fiscalización de drogas, lo que da lugar a actividades aisladas y resultados insuficientes o insatisfactorios.

590. El Gobierno de Papua Nueva Guinea debería iniciar, lo antes posible, consultas colectivas entre los departamentos responsables de la fiscalización de drogas, con miras a introducir las revisiones necesarias en las leyes vigentes sobre fiscalización de drogas mediante un proyecto de ley consolidado que defina claramente las respectivas funciones y establezca los vínculos de trabajo necesarios entre esos departamentos. Al mismo tiempo, el Gobierno debería adherirse a la Convención de 1998 y adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de esa Convención.

591. La Junta invita también al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que realice una evaluación de la situación del uso indebido de drogas con miras a introducir programas adecuados de tratamiento y rehabilitación. En vista de las últimas novedades observadas en los intentos de desviación de estimulantes de tipo anfetamínico, la Junta ha pedido al Gobierno que reanude sus investigaciones con fines de represión en el caso del intento de desviación de grandes cantidades de efedrina descubierto en 2000, y que transmita las conclusiones a la Junta lo antes posible.

(Firmado)

Herbert Schaepe
Secretario

Viena, 14 de noviembre de 2003

Notas

- ¹ Trevor Bennett, *Drugs and Crime: the Results of the Second Developmental Stage of the NEW-ADAM Programme*, Home Office Research Study 205 (Londres, Home Office, 2000).
- ² Dennis Rodgers, *Youth Gangs and Violence in Latin America and the Caribbean: a Literature Survey*, LCR Sustainable Development Working Paper, No. 4 (Washington, D.C., Banco Mundial, 1999).
- ³ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.03.XI.1), párrs. 1 a 63.
- ⁴ Caroline Moser y Jeremy Holland, *Urban Poverty and Violence in Jamaica*, World Bank Latin America and Caribbean Studies (Washington, D.C., Banco Mundial, 1997), págs. 1-53.
- ⁵ Etienne G. Krug y colaboradores, eds., *World Report on Violence and Health* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002).
- ⁶ Naciones Unidas, Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito, *Manual sobre programas de prevención del uso indebido de drogas con participación de los jóvenes* (Viena, 2002).
- ⁷ Véase el informe de la Reunión del Grupo de Expertos en Prevención del Delito, celebrada en Vancouver (Canadá), del 21 al 24 de enero de 2002 (E/CN.15/2002/4); véase también Consejo Económico y Social, resolución 2003/26, titulada "Prevención de la delincuencia urbana".
- ⁸ Véanse Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo) y Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea, anexo).
- ⁹ Véase resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, titulada "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal".

(Firmado)

Philip O. Emafo
Presidente

(Firmado)

Madan Mohan Bhatnagar
Relator

- ¹⁰ Estos tribunales aplican principios y procedimientos de justicia restitutiva separando a toxicómanos delincuentes apropiados del proceso de justicia penal tradicional y sometiéndolos a tratamiento y rehabilitación supervisados por los tribunales. En el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (www.unodc.org/unodc/en/legal_advisory_courts.html) hay ejemplos de las mejores prácticas en el establecimiento de estos tribunales, y de los factores y principios de éxito en que se apoyan.
- ¹¹ La Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo) y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución 54/132 de la Asamblea, anexo) tratan específicamente de los delincuentes que hacen uso indebido de drogas y piden a los gobiernos que adopten iniciativas correctivas de carácter multidisciplinario.
- ¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.
- ¹³ *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.
- ¹⁴ *Ibid.*, vol. 976, No. 14151.
- ¹⁵ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.
- ¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.03.XI.1.
- ¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, No. 27627.
- ¹⁸ Extensión de la competencia: artículo 12.
- ¹⁹ Respecto de los detalles del nuevo método de presentación de informes sobre materias primas de opiáceos, véase *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.02.XI.1), párr. 190.
- ²⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.02.XI.1), párr. 4.
- ²¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002...*, párr. 121.
- ²² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002...*, párr. 123.
- ²³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.04.XI.4).
- ²⁴ *Ibid.*
- ²⁵ Esos códigos los establece el Consejo de Cooperación Aduanera (también conocido como la Organización Mundial de Aduanas) para productos básicos específicos a fin de facilitar la reunión de datos sobre comercio y compilar estadísticas sobre comercio. A petición de la Junta, el Consejo de Cooperación Aduanera ha establecido también códigos específicos del Sistema Armonizado para las 23 sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, que las autoridades nacionales competentes utilizan mucho para compilar las estadísticas sobre comercio que presentan a la Junta.
- ²⁶ La Operación Púrpura es la operación internacional dedicada al permanganato potásico, un importante producto químico que se utiliza en la fabricación ilícita de cocaína, iniciada por la Junta en 1999 en cooperación con gobiernos interesados.
- ²⁷ Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes Estados y territorios: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong RAE de China, Colombia, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Grecia, la India, Italia, México, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido, la República Checa, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Además, la Interpol, el PNUFID y la Organización Mundial de Aduanas apoyan la Operación Púrpura en sus respectivas esferas de responsabilidad.
- ²⁸ La Operación Topacio es la operación internacional dedicada al anhídrido acético, un producto químico crítico utilizado en la fabricación ilícita de heroína, iniciada por la Junta en 2001 en cooperación con gobiernos interesados.
- ²⁹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.03.XI.4), párr. 51.
- ³⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 200...*, párr. 158.
- ³¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 200...*, párr. 135.
- ³² *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2004; Estadísticas de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E/F/I.04.XI.2).
- ³³ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1997* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.98.XI.1), párr. 108.

- ³⁴ WHO/EDM/QSM/2000.4.
- ³⁵ *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2004; Estadísticas de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E/F/I.04.XI.2).
- ³⁶ *Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2002; Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E/F/I.04.XI.3).
- ³⁷ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.XI.1), párr. 29.
- ³⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.01.XI.1), párr. 445.
- ³⁹ *Ibíd.*, párr. 446.
- ⁴⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.87.XI.3), párr. 2.
- ⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 12, No. 186.
- ⁴² Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia de la OMS: Serie de Informes Técnicos de la OMS No. 407 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1969).
- ⁴³ Entre los Estados representados en la reunión figuraban los cinco Estados del Maghreb (Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez), así como cinco Estados europeos del Mediterráneo occidental (España, Francia, Italia, Malta y Portugal).
- ⁴⁴ Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.
- ⁴⁵ Angola, Botswana, Eritrea, Etiopía, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
- ⁴⁶ La Ley No. 80/2002 permitirá a la Administración General Antinarcoóticos retener para utilizar en sus operaciones una parte de los bienes incautados a traficantes de drogas que hayan sido enjuiciados y declarados culpables. La ley penaliza el blanqueo del producto de diversos delitos, incluidos el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el fraude y la delincuencia organizada. También contiene disposiciones sobre identificación de clientes y teneduría de libros y dispone el establecimiento de una dependencia de información financiera en el Banco Central de Egipto.
- ⁴⁷ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.04.XI.4).
- ⁴⁸ La Junta examina la aplicación actual por los países del artículo 12 de la Convención de 1988, que tiene por objeto impedir la desviación de precursores químicos para fabricar drogas en forma ilícita, en el suplemento del presente informe titulado *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.04.XI.4).
- ⁴⁹ Entre los Estados miembros de la OCE figuran el Afganistán, Kazajstán, Kirguistán, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbequistán.
- ⁵⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002...*, párrs. 180 a 184.
- ⁵¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2002...*, párr. 535.